

Apartadó, 21 de diciembre de 2022

SEÑOR: JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL (REPARTO)

E. S. D.

REF: DERECHO A LA TRANQUILIDAD PERSONAL, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, DERECHO AL BUEN NOMBRE, AL TRABAJO, AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITO

Accionante: MAXIMO GASPAR PINEDA RODRIGUEZ

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

Medida Provisional: Suspensión temporal del proceso de selección.

**MAXIMO GASPAR PINEDA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.040.362.020, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA**. Con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los hechos que seguidamente explicare.

#### DERECHOS VULNERADOS

**DERECHO A LA TRANQUILIDAD PERSONAL, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, DERECHO AL BUEN NOMBRE, AL TRABAJO, AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITO**

#### HECHOS

**PRIMERO:** LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, habilito mediante la plataforma SIMO 10 vacantes para aspirar al concurso de profesionales universitarios – abogado o afines, en la Personería Distrital de Barranquilla, la naturaleza del cargo es de Carrera Administrativa.

**SEGUNDO:** Conociendo la convocatoria Procedí a inscribirme como aspirante al Cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado: 01 código 219 OPEC N. 177095, y el día 09 de agosto de 2022, cancelé el valor del pin que se requiere para poder quedar inscrito en la convocatoria.

**TERCERO:** Que para dicha vacante en el concurso se exige como requisitos mínimos, establecidos lo siguiente: Titulo de profesión en NBC: DERECHO Y AFINES disciplina académica: DERECHO

The screenshot shows the SIMO website interface. At the top, there is a navigation bar with buttons for 'Escriba', 'Buscar empleo', 'Cerrar sesión', 'Aviso', and 'Términos y condiciones de uso'. The main content area lists seven requirements for a position in the Personería Distrital de Barranquilla:

1. APLICAR LOS CONOCIMIENTOS, PRINCIPIOS Y TECNICAS ESPECIFICAS DE SU PROFESION AL SERVICIO DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.
2. PROYECTAR LAS RESPUESTAS A LAS PETICIONES ALLEGADAS A LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA.
3. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.
4. PROYECTAR Y TRAMITAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LE SEAN COMISIONADOS POR EL PERSONERO DISTRITAL, PERSONERO AUXILIAR Y SUPERIOR JERARQUICO PARA LA FIRMA DEL SEÑOR PERSONERO DISTRITAL.
5. POR EXPRESA DELEGACION DEL PERSONERO DISTRITAL ASISTIR A VISITAS ESPECIALES, MESAS DE TRABAJO Y EVENTOS QUE AMERITEN LA PRESENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO Y QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.
6. PREPARAR Y PRESENTAR INFORMES MENSUALES SOBRE EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS A SU CARGO.
7. VELAR POR LA EXCELENCIA EN LA ATENCION A LOS USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Below the list, there are sections for 'Requisitos', 'Experiencia', 'Equivalencias', and 'Vacantes'. The 'Requisitos' section specifies: 'Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES Disciplina Académica: DERECHO.' The 'Experiencia' section states: 'NO REQUIERE EXPERIENCIA'. The 'Equivalencias' section has a link 'Ver aquí'. The 'Vacantes' section indicates: 'Dependencia: PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, Municipio: Barranquilla, Total vacantes: 10'.

**CUARTO:** Como se observa del fragmento anterior, tomado directamente del manual de funciones, existe alternativa para el empleo al que aspira el suscrito, en dicho texto se determina: “el título de abogado”

En calidad de aspirante fueron allegados en debida forma los soportes de estudio, que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, los cuales corresponden a: terminación de materias del pregrado de derecho en NBC Administración, se anexa la certificación de terminación materias, porque hasta el momento no me había graduado y estaba en curso de obtener mi grado el día 09 de diciembre de 2022.

**QUINTO:** Una vez se adelantó la etapa de verificación de requisitos mínimos, obtuve un resultado negativo quedando en estado de NO ADMITIDO, por no cumplir con los requisitos mínimos de experiencia solicitados por la OPEC. Sin fundamento alguno sin embargo el día 09 de diciembre de 2022, me gradué y reporte el diploma que acreditaba mi título como abogado, pero la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, no reconoce mi título y me deja por fuera de concurso el cual aún no se ha realizado, y estoy dentro de los tiempos para acreditar mi título universitario.

**SEXTO:** Lo que se logra interpretar es la restrictiva de la Universidad operadora del proceso de selección, la cual vulnera mi derecho de participar en igualdad de condiciones, así como el mandato establecido en el **artículo 84 de la Constitución Política**, al imponer de manera subjetiva una condición o requisito que no fue contemplado en el manual de funciones respecto a las equivalencias. En ese orden de ideas debe reiterarse que el folio correspondiente del Manual de funciones (adjunto) admite alternativa o equivalencia, para efectos de la admisión al proceso, ya que acredito mi título de abogado.

**SÉPTIMO:** Respetuosamente me dirijo a su despacho señor juez, para dar a conocer que me siento muy atacado por medio de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, ya que tengo los requisitos exigidos y me dejan por fuera, sin embargo y de acuerdo al artículo 84 de la constitución política no podría imponérsele al aspirante un requisito diferente o restricción alguna más que la del cumplimiento de los requisitos para el cargo, o la respectiva equivalencia alternativa, sin vulnerarse con ello garantías fundamentales.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Respetuosamente le solicito al señor Juez que de conformidad al artículo 7° Decreto 2591 de 1991, COMO MEDIDA PROVISIONAL:

SE ORDENÉ A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, REALIZAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN, QUE ADELANTA LA COMISION.

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** *El debido proceso administrativo se circunscribe a las relaciones jurídicas entre la autoridad administrativa y la persona, y se define como el conjunto complejo de circunstancias impuestas por la ley a la administración, para que ésta cuente con un funcionamiento ordenado, se garantice la seguridad jurídica de las personas y se revista de validez las actuaciones de la administración. En ese sentido, la Corte Constitucional ha sostenido que el debido proceso administrativo se caracteriza por: a) el conjunto complejo de condiciones que le impone previamente la ley a la administración, que se traduce en una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa; b) la relación -directa o indirecta- necesaria entre cada uno de los pasos; c) la existencia de un fin constitucional o legal previamente establecido, entre los cuales puede mencionarse el correcto funcionamiento de la administración, la garantía de la validez de los actos administrativos y la realización del principio de seguridad jurídica y del derecho a la defensa.*

*La primera subregla consiste en que las actuaciones administrativas deben respetar los principios consagrados en el artículo 209 inciso 1 de la Constitución Política de Colombia, a saber, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. La segunda subregla sobre este derecho fundamental consiste en que ninguna actuación del servidor público puede ser resultado de la arbitrariedad, sino que debe sujetarse a unos procedimientos preestablecidos por la ley. La Corte Constitucional ha sostenido al respecto que, en materia administrativa, el debido proceso es exigente en cuanto a la legalidad, ya*

*que no solo se pretende que el servidor público cumpla con las funciones asignadas, sino que, además, lo cumpla en la forma determinada por el ordenamiento jurídico. La tercera regla hace referencia al deber que tiene toda autoridad administrativa de apreciar las pruebas conforme a los principios de legalidad y razonabilidad. Esta apreciación razonable implica la garantía de la primacía de lo sustancial sobre las formas y lograr la efectividad de los derechos. La Corte Constitucional ha indicado, en especial, que el derecho sustancial no puede ser desconocido so pretexto de la aplicación del derecho instrumental o, en otras palabras, la exigencia de formalidades no puede prevalecer sobre las razones de fondo.*

**Derecho a la propiedad privada** El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia consagra, de acuerdo a la jurisprudencia constitucional, seis principios, a saber: a) la garantía de la propiedad privada y los demás derechos adquiridos conforme a las leyes civiles; b) la protección y promoción de formas asociativas y solidarias de la propiedad; c) el reconocimiento del carácter limitables de la propiedad; d) las condiciones de prevalencia del interés público o social sobre el interés privado; e) el señalamiento de su función social y ecológica y; f) las modalidades y los requisitos de la expropiación. En el presente caso se estudiará la garantía de la propiedad privada.

El artículo 58 inciso 1 oración 1 de la Constitución Política de Colombia establece que se garantizarán la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. La Corte Constitucional ha definido el derecho a la propiedad como el derecho subjetivo que tiene toda persona sobre una cosa corporal o incorporeal, que faculta al titular para usar, gozar, explotar y disponer del él.

**Titularidad del derecho (ámbito personal de protección)** El derecho a la propiedad privada es un derecho universal. Toda persona natural, sin distinción alguna, y toda persona jurídica pueden acceder a ella y ejercer las acciones que derivan de la posición jurídica reconocida por la constitución y las leyes.

## **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Copia del diploma
2. Copia del acta de grado
3. Copia de la cedula

## **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a mi favor siguiente:

**PRIMERO:** Tutelar los **DERECHO A LA TRANQUILIDAD PERSONAL, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, DERECHO AL BUEN NOMBRE, AL TRABAJO, AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITO**

**SEGUNDO:** Se tutelen mis derechos fundamentales al derecho a la tranquilidad personal, igualdad, debido proceso, derecho al buen nombre, al trabajo, al acceso a cargos públicos por concurso de mérito.

**TERCERO:** En consecuencia, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, validar mi título como alternativa para el cumplimiento del requisito mínimo del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado: 01 código 219 OPEC N. 177095 dando cumplimiento al Manual de Funciones que así lo establece.

**CUARTO:** Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, procedan a cambiar en el aplicativo SIMO mi estado de no admitido a ADMITIDO en la presente convocatoria

**QUINTO:** Le informo con mucho respeto señor juez que soy un ciudadano colombiano, el cual tengo el mismo derecho que tienen todos los participantes a presentar su examen y ser elegido al concurso al cual me estoy presentando, es por ello señor juez que le solicito con mucho respeto ordenarle a la Comisión Nacional del Servicio Civil, ADMITIRME al concurso el cual estoy inscrito, y próximo a realizar el examen.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

### **ANEXOS**

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

## **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

## **NOTIFICACIONES.**

El presente se notificará en el siguiente celular. 320 6523923  
Dirección: calle 121 # 116 – 31 Barrio serranía del Municipio de Apartadó  
Correo: [pigama16@hotmail.com](mailto:pigama16@hotmail.com)

Cordialmente

MAXIMO PINEDA

**MAXIMO GASPAR PINEDA RODRIGUEZ**  
**C.C. 1.040.362.020 de Carepa Ant.**